



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-0000-3762



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por ICNet  
Número RAM/SGC 0031/2019



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
República Argentina

SENTENCIA N° 420/21

Expte. N° 12/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...<sup>6</sup>... días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ <sup>DICEMBRE</sup> de 2021 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "TUCUMÁN KIOSCO S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION" Expte. N° 12/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 26419/376/T/2019 y Expte. D.G.R. N° 10883/376/T/2021).-

**CONSIDERANDO**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- Mediante Resolución N° M 3228/20 de fecha 19/11/2020 obrante a fs. 30 del Expte. D.G.R. N° 26419/376/T/2019, la Dirección General de Rentas de la Provincia resuelve NO HACER LUGAR al descargo interpuesto por el Agente de Percepción respecto al sumario instruido y APLICAR a la firma TUCUMAN KIOSCO S.R.L., C.U.I.T N° 30-70705664-5, una multa de \$121.456,30 (Pesos Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 30/100), equivalente a dos (2) veces el monto mensual percibido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el Art. 86 inc. 2 C.T.P, por el período mensual 09/2019.

A fs. 32/35 del Expte. DGR N° 26419/376/T/2019, el 26/11/2020 el contribuyente por intermedio de su apoderado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 3228/20.

La mencionada presentación se tiene por íntegramente reproducida en honor a la brevedad administrativa.

*(Handwritten signature)*  
Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

*(Handwritten signature)*  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-450 3001 2013



II.- A fs. 1/5 del Expte. N° 12/926/2021, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

De acuerdo a los argumentos que se tienen por íntegramente reproducidos por razones de brevedad y economía procedimental (Art. 3° inc. d Ley 4.537), la Autoridad de Aplicación entiende que corresponde NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Agente en contra de la Resolución N° M 3228/20 de fecha 19/11/2020, debiendo confirmarse la misma.

III.- A fs. 13 del expediente N° 12/926/2021 obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 270/21 de fecha 20/08/2021 donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV.- Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° M 3228/20 de fecha 19/11/2020, resulta ajustada a derecho.

Atento al acaecimiento de un hecho nuevo posterior a la presentación del Recurso de Apelación, el cual fue informado por el contribuyente en fecha 08/09/2021, referido a la adhesión al Decreto N° 1243/3 (ME) - 2021, Régimen de Regularización de Deudas Fiscales y Reducción por Pago de contado prevista en el Art. 7 inc. a), 4° párrafo. A fin de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, acompaña el Detalle de Plan de Pago como constancia de pago del aludido Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8.873 reestablecida en su vigencia por la Ley 9.236, a través de la formalización del Plan de Pagos Tipo 1359 N° 230094.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso interpuesto.

Por las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde: **1. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de



GESTIÓN DE LA CALIDAD

IR-9000-8783



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

100º Año del Bicentenario de la fundación de la  
República Argentina

Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° M 3228/20, en atención a los considerandos que anteceden.

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes,

En mérito a ello:

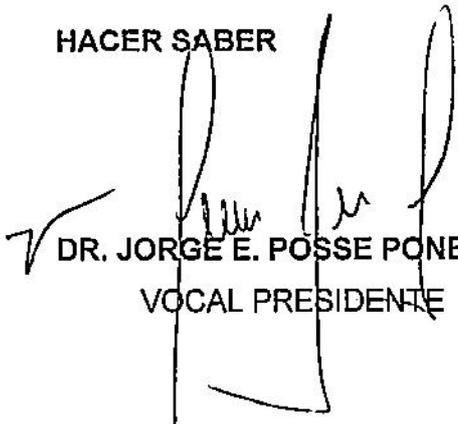
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

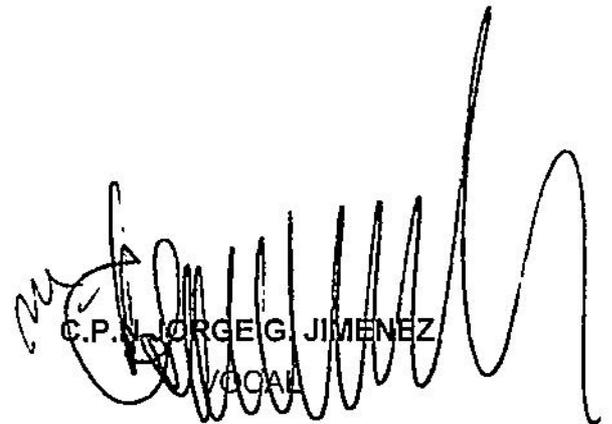
**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **TUCUMÁN KIOSCO S.R.L.**, C.U.I.T N° 30-70705664-5, en contra de la Resolución N° M 3228/20 de la Dirección General de Rentas, de fecha 19/11/2020.
- 2. REGISTRAR, NOTIFICAR,** devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

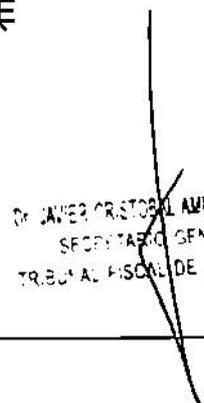
M.R.J.

**HACER SABER**

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
 VOCAL PRESIDENTE

  
**C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ**  
 VOCAL

**ANTE MÍ.**

  
**DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI**  
 SECRETARIO GENERAL  
 TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

